

CONTGESTGACIONJ D. EJECUTIVA

mario medina <mariomedina480@hotmail.com>

Mar 31/10/2023 11:16 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

TANUS VS. CAROLINA GAITAN.pdf;

Neiva – 31 de octubre de 2023

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA – HUILA

E.....S.....D.

Referencia.....Ejecutivo singular

Demandante.....MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA

Demandadas..... TANIA PATRICIA MOLINA POLANIA

LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT

RADICADO.....41001 4189 003 2023 00344 00.

MARIO MEDINA ALZATE – mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17 094 336 de BOGOTA D.C., Y titular de la Tarjeta Profesional No. 15 285 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presente ante su Despacho en calidad de apoderado de la demandada Sra. LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT, persona demandada en el proceso indicado en la referencia.

En ejercicio de tal poder, manifiesto:

FORMULO EL RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023.-

FUNDAMENTO DE LA REPOSICION.

INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE.

Nos predica el Código General del Proceso, que los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago deben tramitarse mediante la reposición del mandamiento de pago, como en efecto se hace.

HAY INDEBIDA REPRESENTACION EN LA PRESENTE ACCION EJECUTIVA POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1.- La demandante es la señorita MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA, quien se identifica con la c.c. No. 26.418.723 de Neiva, como aparece EN EL PODER QUE LE DA A SU MANDATARIO JUDICIAL. Pero esta cedula no aparece por parte alguna en el documento que sirve de título ejecutivo. Lo anterior demuestra que es persona ajena totalmente, al documento que sirve de titulo ejecutivo.

2.- El creador – propietario y tenedor legitimo del título es el señor YESID GAITAN PEÑA, con c.c. No. 190580, la misma que aparece impresa al pie de su firma y que si aparece en la letra de cambio que se ha presentado.

2.- La demandada, señora LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT- nunca ha hecho negocio alguno con la señorita MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA.

Por las anteriores razones pido REPONER el auto que admite la demanda y ordena tramitarla.

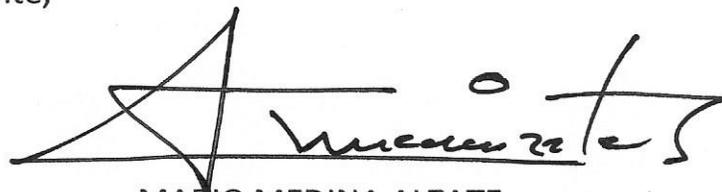
En su lugar se RECHACE la demanda por la causal de indebida representación de la parte demandante – (Art.100 # 4 – del C.G. DEL PROCESO.).

PRUEBAS:

Se encuentran en el proceso. Exactamente en el titulo ejecutivo.

Es tan evidente la discrepancia entre la firma del creador del título y titular del derecho, que efectivamente aparece en el respectivo documento, y la firma de la demandante, que por lo pronto no aparece necesario una experticia al respecto. Pero queda al criterio del señor Juez, ordenarlo de oficio si lo estima conveniente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Medina Alzate', written over a horizontal line.

MARIO MEDINA ALZATE

T.P. No. 15 285 C.S. DE LA JUDICATURA

Neiva – 26 de octubre de 2023

Señor

JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA

E.....S.....D.

Proceso.....EJECUTIVO

Demandante.....MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA

Demandadas.....TANIA PATRICIA MOLINA POLANIA

MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT

RADICADO.....41001 4189 0032023 00 344 00

LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT, mayor y vecina de Neiva-Huila-
identificada con la cedula de ciudadanía No. 24710519 – manifiesto a usted
con todo respeto que confiero poder especial, pero tan amplio como en
derecho es posible al Dr. MARIO MEDINA ALZATE, abogado titulado, “para que
conteste la demanda Indicada en la referencia; donde soy demandada, y
represente mis intereses durante todo el proceso hasta su culminación.





Mi apoderado el Doctor MARIO MEDINA ALZATE, queda investido de facultades expresas para recibir, transferir el presente poder, sustituirlo y reasumirlo en las mismas condiciones en que ha sido conferido.

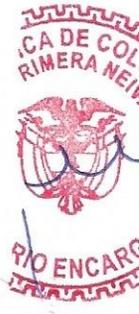
Atentamente,

Luiz Marina Pedriquez B
LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT
C.C. No,24710 519 de la Dorada – C.

Acepto,

MARIO MEDINA ALZATE

T. P. No. 15 285 C. S. DE LA JUDICATURA
C.C. No. 17 094 336 de BOGOTA D.C.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1 DEL DECRETO 1069 DE 2015**



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció **LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT**, identificado con Cédula de Ciudadanía CNUIP 24710519, quien presentó el documento dirigido a **JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



LUZ Marina Rodriguez B

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

CAROLINA DUERO VARGAS

NotarioPrimero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

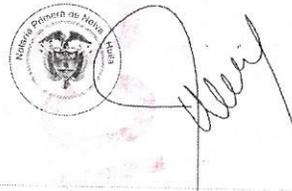
Número Único de Transacción:

1n4m67gvxlw0

26/10/2023 - 16:52:21

Número de Trámite:96639

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales

OLIMPIA | Notarías 360°

